



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FCP 2018, ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, PA - FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General del CONSORCIO FCP 2018, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1273 del 16 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11 en Bogotá
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	SUBATOURS SAS
NIT.:	800.075.003 - 6
REPRESENTANTE LEGAL:	GUSTAVO DELGADO GARAVITO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	17.020.189
DIRECCIÓN:	Carrera 92 No. 147 B – 68, oficina 204 - 207, Bogotá D.C.
e-mail:	subatours@subatours.com.co;

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante PA-FCP, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que, el 27 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FCP 2018; cuyo objeto es la "Constitución de un Patrimonio Autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre, contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo derogue, modifique, adicione o complemente".
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio FCP 2018, quien a su vez será el vocero y administrador del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

PA-FCP, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.

4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada del PA-FCP se rige por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, el presente contrato se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
5. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos.
6. Que, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (en adelante PA-FCP), tiene la necesidad de proporcionar los medios necesarios a fin de atender los diferentes compromisos y solicitudes que se adelantan en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suministrando los tiquetes que se requieran respecto a los desplazamientos dentro o fuera del territorio nacional y así garantizar su asistencia y participación a las diferentes actividades programadas.
7. Que, así mismo, en consideración a las particularidades funcionales, legales y reglamentarias de cada una de las subcuentas administradas por el FCP, se hace necesario aplicar los valores de cada uno de los tiquetes expedidos, a los recursos asignados y aprobados, implementando un centro de costos que permita establecer el detalle de los recursos ejecutados.
8. Que, conforme a la aprobación presupuestal en Consejo Directivo para la vigencia 2019, y en atención los planes operativos aprobados, las subcuentas administradas por el FCP que requieren suministro de tiquetes aéreos son las siguientes: Subcuenta General de Funcionamiento del Fondo Colombia en Paz, la cual cuenta con un monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$199.600.000) para integrar al presente proceso de contratación, de conformidad con el Plan Operativo aprobado, dentro de la línea Gastos Administrativos y de Operación; Subcuenta Estabilización, la cual cuenta con un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000) para integrar a la presente contratación, de conformidad con el Plan Operativo aprobado, dentro de la línea Apoyo Gestión; Subcuenta ART, la cual cuenta con un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$440.000.000) para integrar a la presente contratación, de conformidad con el Plan Operativo aprobado, dentro de la línea Apoyo Transversal y Subcuenta Primera Infancia, la cual cuenta con un monto de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000) para integrar a la presente contratación, de conformidad con el Plan Operativo aprobado, dentro de

Página 2 de 25



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

las líneas: Cálida y Pertinencia de las Atenciones (\$136.000.000) y, Direccionamiento Técnico, Gestión, Sistematización y Supervisión del Plan de Implementación (\$24.000.000),

9. Que, en consecuencia, se requiere contratar con cargo a los recursos que se administran por medio de las anteriores subcuentas del FCP, el suministro de tiquetes aéreos con cobertura nacional e internacional.
10. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 17 de abril de 2019, el Consorcio FCP 2018 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Pública No. 010 de 2019, cuyo objeto fue, "Contratar el servicio de agencia de viajes, para el suministro de tiquetes aéreos con cobertura nacional e internacional para el Patrimonio Autónomo FCP."
11. Que, el 9 de mayo de 2019, se celebró diligencia de cierre de la Convocatoria Pública No. 010 de 2019, con cuatro (4) propuestas.
12. Que, una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Pública No. 010 de 2019, publicadas en la página web <http://www.fiduprevisora.com.co/noticia/Convocatoria%20Abierta%20No.%20010%20de%202019%20-%20FCP/605/24>, se pudo verificar que la propuesta de SUBATOURS SAS, era la más favorable para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con la oferta presentada y los criterios objetivos de habilitación y ponderación.
13. Que en virtud del procedimiento establecido en el Manual Contractual del FCP, se sometió a recomendación del Comité Técnico el informe definitivo de evaluación, el cual, previa revisión, tuvo voto favorable para recomendación ante el Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 23 al 29 de mayo de 2019. (no presencial).
14. Que, de igual forma, el informe definitivo de evaluación fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó mediante Acta No. 54 del 28 y 29 de mayo de 2019, la contratación de SUBATOURS SAS.
15. Que, una vez surtida la publicación de los informes definitivos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 30 de mayo de 2019 se procedió con la publicación de la aceptación de la oferta, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
16. Que, la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2469, 2493, 2468, 2542 y 2543, los cuales hacen parte integral del presente documento.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

17. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y sus anexos, para cubrir la necesidad expuesta por parte de las subcuentas, General de Funcionamiento, Estabilización, ART y Primera Infancia, se suscribe contrato con la empresa SUBATOURS SAS, por cumplir los requisitos exigidos dentro del proceso de selección por Convocatoria Pública No. 010 de 2019.
18. Que EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
19. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
20. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
21. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Suministro, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestar los servicios de agencia de viajes y suministrar tiquetes aéreos con cobertura nacional e internacional para el Patrimonio Autónomo FCP.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Las Subcuentas que requieren suministro de tiquetes aéreos, con cobertura nacional e internacional son la Subcuenta de Funcionamiento del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, la Subcuenta Primera Infancia y la Agencia de Renovación del Territorio. El contratista está obligado, entre otras, a las siguientes actividades:

a) **Suministro de Tiquetes Aéreos:** El contratista deberá entregar los pasajes aéreos en forma física o electrónica, en rutas nacionales e internacionales en tarifas económicas. Informar y mantener actualizado al supervisor del contrato del vencimiento de las reservas para evitar sobrecostos y nuevos trámites. Igualmente, conciliar a diario el valor de los tiquetes expedidos y aquellos que cuando por cualquier motivo un pasajero no viaje en forma inmediata, sin que implique costos adicionales. Así mismo, el contratista debe aplicar a cada Subcuenta y gestionar ante las aerolíneas,

Página 4 de 25

Handwritten signature and initials



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

los descuentos, millas, tiquetes y demás beneficios adicionales que estas ofrezcan o reconozcan.

Nota: El FCP podrá solicitar tiquetes en categorías superiores de conformidad con lo señalado en la Directiva Presidencial No. 09 del 09 de noviembre de 2018.

b) **Conexiones, Reservas y Confirmaciones:** El contratista debe prestar el servicio de reservas, expedición y entrega de pasajes nacionales e internacionales, consultas y deberá tener la disponibilidad de funcionarios que atiendan los requerimientos del FCP. El contratista deberá efectuar las conexiones, reservas y confirmaciones en todos los vuelos solicitados. En cumplimiento de lo anterior, el contratista deberá enviar por correo electrónico, al supervisor del contrato, la confirmación de la reserva indicando el costo, clase del pasaje reservado y fecha límite para la confirmación del tiquete.

c) **Cancelación de reservas:** Cuando el supervisor del contrato informe el cambio de una reserva ya efectuada, el contratista procederá a su cancelación dentro de las 24 horas siguientes.

d) **Tiquetes Revisados:** Cuando ocurra la cancelación de un tiquete, el contratista deberá buscar soluciones para la utilización del valor del tiquete en otro tiquete posterior.

e) **Gestión de Convenios:** El contratista podrá gestionar convenios, membrecías, entre otras, con organizaciones nacionales e internacionales que beneficien al FCP en materia de descuentos, tarifas, planes, millas, etc.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.099.600.000), incluido cualquier clase de impuesto que se cause o se llegue a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo. Este es un monto agotable que se ejecutará atendiendo las necesidades del FCP, de acuerdo con las asignaciones presupuestales para cada subcuenta.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor de los servicios efectivamente suministrados y facturados, mes vencido, de acuerdo con la oferta económica presentada y conforme al manual operativo del FCP. Estos pagos serán cancelados previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor, así como la presentación de los informes de ejecución de EL CONTRATISTA y la constancia de estar a paz y salvo en el pago de aportes de salud, pensión y ARL.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de los requisitos exigidos en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el contratista deberá presentar para el pago, lo siguiente:

1. Factura Original por Entidad Ejecutora donde se determine el valor de los tiquetes vendidos por el contratista, discriminando: valor total de los tiquetes expedidos y sus cargos asociados (Combustibles, otros impuestos), el IVA de los tiquetes, la tasa aeroportuaria, la tarifa administrativa, el IVA de la tarifa administrativa, los descuentos aplicados en virtud de lo ofrecido en la propuesta del contratista.
2. Relación de los tiquetes expedidos en los cuales se debe indicar por cada tiquete tanto la información anterior, como la información relacionada a continuación:
 - Número del tiquete
 - Fecha de vuelo
 - Fecha de expedición
 - Aerolínea
 - Ruta del viaje
 - Apellidos y nombres de cada pasajero (tal y como aparecen en el documento de identificación)
 - Número de Identificación del pasajero
 - Fecha de solicitud del tiquete
 - Entidad Ejecutora a la que pertenece el pasajero
 - Estado del tiquete (Volado o no volado)
 - El valor del tiquete expedido, con sus cargos asociados (Combustibles, otros impuestos), el IVA de los tiquetes, la tasa aeroportuaria, la tarifa administrativa, el IVA de la tarifa administrativa y los descuentos aplicados en virtud de lo ofrecido en la propuesta del contratista.
3. Soporte de expedición de cada tiquete, en el cual conste el valor cobrado por la aerolínea al contratista. Estos soportes podrán ser entregados en medio físico o en medio digital (Formatos PDF TIF, u otro).
4. Informe del funcionario y/o colaborador debidamente aprobado por el supervisor de la gestión desempeñada en virtud de su desplazamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO - RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO: Para el último pago, el CONTRATANTE contará con la facultad de suspender el mismo, atada a la remisión efectiva del informe final del contratista y del supervisor, en atención a lo establecido en el manual de contratación del FCP.

Handwritten signature



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios y Suministro, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar los pagos en los plazos acordados en el contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
3. Prestarle toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
5. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato en conjunto con las demás entidades ejecutoras que aportaron recursos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios y Suministro, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar toda la colaboración e información al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual.
3. Realizar la supervisión a la ejecución contractual en conjunto con las demás entidades ejecutoras que aportaron recursos para la ejecución del contrato, de conformidad con los manuales y directrices del PA-FCP y en la legislación aplicable.
4. Verificar que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
5. Informar al PA-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte del PA-FCP.
7. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.
8. Designar al supervisor del contrato.
9. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones.
10. Verificar que el contratista realice el buen uso y control de los recursos financieros para realizar las actividades previstas en el contrato.
11. Cumplir con todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en el análisis preliminar, el cronograma y demás documentos asociados al proceso o que surjan de la ejecución contractual.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
4. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
5. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
6. EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
7. Constituir las garantías a favor del FCP en los términos establecidos en este documento y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en plazo, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Afiliar a sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al FCP de cualquier reclamación.
9. Presentar cuenta de cobro o factura, aplicando dichos gastos a la subcuenta indicada por el supervisor.
10. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación al supervisor del contrato por medio escrito, dentro de la hora siguiente a su conocimiento.
11. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
12. Responder por el pago de los tributos que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.
14. Contar con una política de protección de datos y tratamiento de la información, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, presentarla para validación y ajustarla en caso de resultar necesario.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Atender todos los requerimientos del FCP a través del Equipo de Trabajo propuesto.
2. Realizar las reservas, expedir y suministrar los tiquetes aéreos, previa autorización del

Página 8 de 25

mp



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

- supervisor del contrato, aplicando dichos gastos a la subcuenta indicada por el supervisor.
3. Contar con la plataforma tecnológica y software para la prestación del servicio (cotización, reservas, cambios de reservas, y demás transacciones), dando a conocer el esquema de funcionamiento del software previo al inicio del contrato.
 4. Disponer de una línea telefónica y una línea celular exclusiva para la comunicación permanente entre el FCP y la AGENCIA DE VIAJES, la cual estará disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días a la semana durante el plazo de ejecución del contrato. En caso de cambio en alguno de los números telefónicos, la AGENCIA DE VIAJES deberá informarlo previamente al FCP.
 5. Llevar el control de toda la facturación, mediante un centro de costos por cada una de las Entidades Ejecutoras, detallando valor del tiquete, impuestos, tarifa administrativa, ruta, beneficiario, número de identificación, aerolínea utilizada, y presentar informe mensual al supervisor del contrato.
 6. Asumir la totalidad de las penalidades generadas por hechos imputables a la AGENCIA DE VIAJES.
 7. Realizar la conciliación semanal de cuentas en la cual se determine como mínimo: valor de los pasajes adquiridos y utilizados, valor de pasajes cancelados, penalidades incurridas, y millas utilizadas.
 8. Prestar asesoría y seguimiento en cuanto a quejas y reclamaciones de los funcionarios por la prestación del servicio de las aerolíneas, informando el estado de avance al supervisor del contrato.

OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA

1. Contar con al menos un GDS que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos.
2. Garantizar suministro de Tiquetes Aéreos, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
3. Enviar las cotizaciones, reservas y los Tiquetes Aéreos al correo electrónico del funcionario y/o contratista viajero y/o de la persona que designe el supervisor del contrato, en un plazo máximo de una (1) hora contada a partir de la recepción de la solicitud.
4. Ofrecer la atención y prestación de los siguientes servicios sin costos, comisiones o tarifas adicionales para el FCP:
 - a. Gestionar convenios ante las Aerolíneas utilizadas, y otorgar la totalidad de los beneficios y descuentos obtenidos por los mismos.
 - b. Ofrecer las tarifas de Tiquetes Aéreos disponibles en el mercado desde la más económica disponible.
 - c. Informar debidamente sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos de cada tarifa.
 - d. Garantizar respuesta durante las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional.
 - e. Contar con el personal y los sistemas de comunicación necesarios para atender llamadas de viajeros durante las 24 horas del día, los 365 días del año.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

- f. Generar reportes de la ejecución del contrato, cuando sean solicitadas por la supervisión del contrato.
- g. Gestionar reembolsos por cancelación y cambio de Tiquetes Aéreos de manera mensual de acuerdo a las condiciones y políticas de las Aerolíneas.
- h. Garantizar que los beneficios ofrecidos por el Proveedor y por las Aerolíneas, sean de uso exclusivo del FCP.
- i. Prestar el suministro de transporte aéreo a regiones apartadas del país en donde no operen las Aerolíneas de transporte regular, garantizando que el servicio lo prestarán a través de Aerotaxis o Aerolíneas legalmente establecidas para prestar dicho servicio.
- j. Garantizar, sin costo adicional, la totalidad del Equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, durante toda la ejecución del contrato. En caso de requerirse algún cambio en cuanto al Equipo de trabajo, se compromete a presentar un nuevo integrante del equipo que cumpla las condiciones exigidas o superiores.

OBLIGACIONES DE EXPEDICIÓN DE TIQUETES DEL CONTRATISTA

- 1. Suministrar la información de itinerarios vigentes de todas las aerolíneas nacionales, regionales e internacionales, cuando se lo requieran, en una o varias rutas. Esta búsqueda deberá tener como criterio de escogencia la opción que supla la necesidad de viaje al menor costo.
- 2. Suministrar la información de las conexiones internacionales con las diferentes aerolíneas para tramitar solicitudes que beneficien al FCP en tiempo y costos.
- 3. Suministrar los pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales, en la clase y tarifas económicas, de acuerdo con las fechas de ida y regreso informadas por el supervisor del contrato. La reserva de los tiquetes aéreos se efectuará dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la solicitud enviada por el supervisor.
- 4. Recibir a través de la herramienta tecnológica las autorizaciones de emisión de tiquetes, cancelación de los mismos y dar respuesta a través de este medio.
- 5. Emitir los tiquetes en forma electrónica y enviar los mismos a los funcionarios, a través de la herramienta tecnológica, de acuerdo con las respectivas indicaciones.
- 6. Confirmar todas las reservas aéreas y reconfirmar los vuelos a través de la herramienta tecnológica.
- 7. Reexpedir los tiquetes en caso de cambio de rutas, cuando la regla de la tarifa lo permita.
- 8. Gestionar ante las aerolíneas, los descuentos, millas, tiquetes y beneficios que éstas ofrezcan, garantizando que se efectúe la acumulación de éstos a nombre del FCP.
- 9. Realizar los trámites que sean necesarios para el aprovechamiento de los tiquetes no utilizados dentro del tiempo permitido por las aerolíneas.
- 10. Asesoría y búsqueda de la mejor alternativa de viajes en cuanto a horario, servicio y precio de acuerdo con sus solicitudes de tiquetes con cualquier aerolínea.
- 11. Atender lo dispuesto en la Resolución No. 3596 de 2006 de la Aerocivil, en la cual se establecen los montos a cobrar por la tarifa administrativa de emisión de tiquetes aéreos,

Página 10 de 25



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

valor que se actualiza anualmente con el IPC.

CLÁUSULA NOVENA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidieron los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2469, 2493, 2468, 2542 y 2543 de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será todo el territorio nacional.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. EL CONTRATISTA no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión integral y el control de la ejecución del Contrato será efectuada de forma conjunta entre las Entidades Ejecutoras que aporten recursos para la ejecución del contrato, quienes serán las encargadas de verificar el desarrollo y en general el cumplimiento de los compromisos contractuales; no obstante, el seguimiento financiero de los recursos será ejercido por la Coordinación Técnica del FCP.

La Supervisión tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en los manuales de contratación y supervisión del FCP y la Ley 1474 de 2011:

1. Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Contrato.
2. Evaluar y aprobar las modificaciones que sean necesarias de introducir al contrato.
3. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
5. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del contratista, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.
6. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
7. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista.
8. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.

Página 11 de 25



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

9. Emitir concepto ante el Comité Técnico, comité Fiduciario sobre la conveniencia de modificar el contrato.
10. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
11. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
12. Solicitar oportunamente al Consorcio los recursos para la cobertura de pagos de las facturas, objeto de las obligaciones establecidas en el contrato.
13. Verificar y controlar que los recursos se manejen adecuadamente, destinándolos de manera exclusiva al cumplimiento del contrato.
14. Constituir las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones judiciales que correspondan.
15. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, y demás aspectos de orden administrativo del contrato.
16. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
17. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato.
18. Responder con oportunidad las peticiones que realice el contratista en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las agencias ejecutoras que resulten involucradas para el efecto.
19. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
20. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.
21. Rendir informe de manera inmediata al FCP, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, acompañado de los debidos soportes probatorios que acrediten dicha situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**, NIT. 830.053.105-.3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la

Página 12 de 25



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, EL CONTRATISTA no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SÁS

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios y Suministro, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA realizará el objeto del Contrato de Prestación de Servicios y Suministro con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

PARÁGRAFO. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo. Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL **CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato de Prestación de Servicios y Suministro tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y

Página 16 de 25

del
Control



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que el CONTRATISTA, sus integrantes, apoderados o representantes resulten formalmente incluidos en la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sean formalmente acusados ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, EL CONTRATISTA, debió diligenciar y remitir, junto con los documentos pertinentes, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. para el conocimiento del cliente o proveedor, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

- a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
 4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
 5. **Terminación mediante aviso o notificación dada a EL CONTRATISTA:** Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** pagará únicamente al **CONTRATISTA** las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.
 6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.

Página 19 de 25



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL **CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, EL **CONTRATANTE** procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por EL **CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. –DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto

mp

r



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. EL CONTRATISTA podrá suministrar información de naturaleza personal al CONTRATANTE para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás

Página 21 de 25



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCEÑO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SÁS

requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de datos personales, quedando el CONTRATANTE supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

- ✓ Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA por parte del CONTRATANTE.
 - ✓ Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del CONTRATANTE o de las autoridades públicas competentes.
- b. El suministro de información de naturaleza personal del CONTRATISTA al CONTRATANTE no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el CONTRATISTA, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto del contrato derivado o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATISTA, dentro del marco de las actividades del contrato de fiducia mercantil.
- c. EL CONTRATANTE podrá realizar actividades que involucren tratamiento de datos personales, para lo cual declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de datos personales involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el CONTRATISTA, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el CONTRATISTA.
- d. En caso de requerirlo, EL CONTRATANTE podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del CONTRATISTA, comprometiéndose EL CONTRATANTE a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de datos personales se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL CONTRATISTA, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y por escrito del CONTRATISTA y CONTRATANTE. Adicionalmente, el CONTRATANTE verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de CONTRATANTE e CONTRATISTA.
- e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

CONTRATANTE, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al CONTRATISTA a través del medio físico o digital que este defina, en su defecto, por instrucción expresa del CONTRATISTA, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al CONTRATISTA la efectiva eliminación de la información.

- f. EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATANTE y su política de tratamiento de datos personales.
- g. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá D.C., Colombia
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: 5945111

CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 92 No. 147 B - 68, oficina 204 - 207, Bogotá D.C.
Correo: subatours@subatours.com.co

- h. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL CONTRATISTA en el presente literal.
- i. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL CONTRATISTA del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

- j. EL CONTRATANTE en su condición de responsable del tratamiento de datos personales del **CONTRATISTA**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATISTA**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA. - DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre EL **CONTRATISTA** y EL **CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
2. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
3. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
4. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
5. Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
6. Análisis Preliminar y sus anexos.
7. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
8. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
11. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
12. Acta de Comité Fiduciario y comité técnico.
13. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.

No obstante, EL **CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que ésta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por EL **CONTRATISTA**.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 057 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y SUBATOURS SAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 92 No. 147 B – 68, oficina 204 - 207, Bogotá D.C.
E-Mail: subatours@subatours.com.co

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

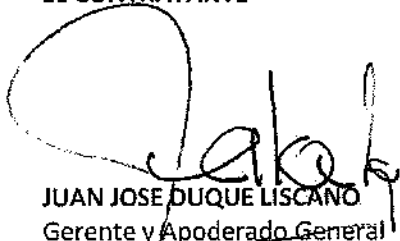
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Prestación de Servicios y Suministro se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2019

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



JUAN JOSE DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2018, como

Vocero y administrador del Patrimonio
Autónomo Fondo Colombia en Paz, PA-FCP

Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Abogado Jurídico.
Elaboró: Sergio Arévalo – Abogado Consorcio FCP 2018.



GUSTAVO DELGADO GARAVITO
Representante Legal
SUBATOURS SAS

